

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



I LEGISLATURA

Recinto de Donceles, a 10 de septiembre de 2019.
CCDMX/CGPPT/157/19.

ASUNTO: INSCRIPCIÓN DE PUNTO DE ACUERDO.

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

A nombre de la Diputada **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local del Congreso de la Ciudad de México, por la I Legislatura, y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 5, fracción I,99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; adjunto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE TODAS LAS PERSONAS, EN PARTICULAR DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO**, para que se inscriba en el orden del día de la sesión que tendrá lugar el 12 de septiembre del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a esta misiva.

A T E N T A M E N T E

DIP. CIRCE CAMACHO BASTIDA



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: **00007643**

FECHA: **10/9/19**

HORA: **13:00**

RECIBO: **Daniel**



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, Diputada Local en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 5, fracción I, 99 fracción II, 100, fracciones I y II, y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE TODAS LAS PERSONAS, EN PARTICULAR DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.-** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras cosas, que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", asimismo, señala que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".
- 2.-** El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la identidad, a expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.
- 3.-** El artículo 6º, inciso C), de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho que tiene toda persona al nombre, así como el reconocimiento de personalidad jurídica, y a que las autoridades les faciliten el acceso a obtener documentos de identidad.
- 4.-** El artículo 6º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que "*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica*".



I LEGISLATURA



5.- Los artículos 16 y 24 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del cual México forma parte desde 1981, señalan que: *"Todo ser humano, tiene derecho a que se le reconozca su personalidad jurídica, en todas partes"*, también indica que: *"Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, así como el derecho de adquirir una nacionalidad"*.

6.- La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en diversos artículos el derecho a la identidad de todas las personas, así lo señala el artículo 3º que establece *el derecho que tienen todas las personas al reconocimiento de la personalidad jurídica*. Por su parte, el artículo 18 refiere que *toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos* y el artículo 20 señala *el derecho a la nacionalidad que todas las personas tienen*.

7.- En lo relativo a la identidad de género y la orientación sexual, son los Principios de Yogyakarta¹, uno de los pocos instrumentos jurídicos que están dirigidos de forma específica a promover, proteger y garantizar los derechos de la población LGBTTTI, en ellos, se encuentran contenidos *los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, mismos que fueron desarrollados como respuesta a los abusos dirigidos en contra de las personas por su orientación sexual e identidad de género, real o percibida.

Uno de los temas más importantes que contienen dichos Principios son: *Los derechos a la igualdad y no discriminación* (Principio 2), en él se establece que *"Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que disfrute de otro derecho humano esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación"*. Este instrumento jurídico fue aprobado en marzo de 2006 y ratificado² por nuestro país el 22 de noviembre de 2016.

8.- En 2015, nuestro país aprobó y adoptó la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, en ella se establece el **Objetivo 16 Paz, Justicia e Instituciones sólidas**, que se refiere a la contribución y promoción de sociedades pacíficas, incluyentes y con instituciones justas que rindan cuentas; específicamente la **meta 16.9**, refiere que para el año 2030 se debe alcanzar a nivel global, **la garantía universal de derecho a la identidad, a través de mecanismos que lo aseguren**.

¹ Principios de Yogyakarta Indonesia: <https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

² Ratificación: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/derechos/162/233/instrumentos-internacionales>



I LEGISLATURA



9.- El Código Civil de la Ciudad de México, establece en los artículos 135 Bis y 135 Ter, el procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género, a través de la expedición de una nueva acta de nacimiento.

10.- El 31 de enero de 2007 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa **“Registro Civil universal y gratuito para adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle y niñas y niños”**³, dicho programa tiene como objetivo la regularización de la documentación oficial, a fin de que los beneficiarios puedan ejercer sus derechos ciudadanos y cuenten con más elementos para acceder a los distintos servicios y empleos, disminuyendo así, su exclusión y marginación derivado de no contar con documentos de identidad jurídica personal.

OBJETIVO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

La omisión de registrar el nacimiento de una persona genera, primeramente, que legalmente no se le reconozca a una persona como sujeto de derechos y obligaciones, así como la pertenencia a un territorio, a una comunidad y una familia, lo que genera una falta de identidad y terminan siendo la mayoría de las veces personas invisibles ante la sociedad y las instituciones.

No debemos olvidar que la Constitución Federal mandata en su artículo 4º que el Estado garantizará el cumplimiento de los derechos, entre ellos **el derecho a la identidad**. Ello implica que sean garantizados a todas las personas por igual, incluidas las que por alguna situación excepcional no hayan sido registradas, o no cuenten con un documento en el que se reconozca su identidad de género, tal es el caso de la población transgénero. La presente proposición con punto de acuerdo tiene como objeto que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a que implemente jornadas de información y orientación acerca de los requisitos y el proceso que tienen que seguir las personas que no hayan sido registradas o desconozcan si cuentan con registro de nacimiento, poniendo especial atención a las poblaciones transgénero.

En este sentido, y con el propósito de que se garantice el derecho a la identidad; se exhorta a que, durante dichas jornadas, se expida de manera gratuita un acta de nacimiento.

Se exhorta por igual a que dentro del Programa: **“Registro Civil universal y gratuito para adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle y niñas y niños”**, se incluya como parte de la población beneficiaria de este, a las personas transgénero.

³ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero07_31_25bis.pdf



CONSIDERACIONES

“Cleo” como le gusta que la llamen, es una mujer transgénero que vive en situación de calle⁴. Para poder obtener ingresos vende dulces en un tianguis de Iztacalco; ella dice que es originaria de Michoacán y que desconoce su verdadero nombre y edad, sin embargo, quienes la conocen calculan que tiene aproximadamente 80 años, pero no tienen certeza de nada, ya que no cuenta con algún documento oficial.

La falta de una identidad oficial, del reconocimiento de que “Cleo” existe, la ha llevado a vivir en anonimato forzado, a no tener acceso a ningún tipo de programa social, servicio o empleo formal, lo que la convierte en una persona en situación de alta vulnerabilidad.

Lamentablemente su caso no es el único, así lo revela el estudio “*Derecho a la Identidad*”⁵ elaborado por el INEGI y la UNICEF con datos intercensales de 2015, ya que de la población que tenía México en 2015, el 1% declaró no tener acta de nacimiento.

La **Encuesta Intercensal (EIC) 2015**⁶ arrojó como resultado que de toda la población existente en México, el 97.9% declaró estar registrado o tener acta de nacimiento, el 0.4% dijo estar registrado en otro país y el **0.8% desconoce si está inscrito en el registro civil**.

Esto significa que en el país **al menos un millón de personas** (1,003,702) de todas las edades **no cuentan con registro de nacimiento**. De éstas 903,288 personas nacieron en territorio nacional lo que equivale al 89.9%, 93,425 nacieron en el extranjero 9.3% y el 0.8% desconoce su lugar de nacimiento.

De ese millón de personas, 527 mil 963 son niñas, niños o adolescentes menores de 18 años y 277 mil personas de entre 18 y 59 años no tienen registro ni acta de nacimiento y una de cada 10 son personas de la tercera edad.

La misma encuesta señala que los estados con mayor índice de rezago en la cobertura de registros de nacimiento son: Chiapas 1.7%, Guerrero, Puebla y Morelos 1%, Estado de México 0.7%, en Veracruz 69 mil personas y **en la Ciudad de México 61 mil personas carecen de acta de nacimiento**.

Otro dato importante que proporciona la EIC 2015 son las que tienen que ver con las **barreras⁷ que limitan el registro de las personas**, estas son: **a) legislativas y**

⁴ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a1/ef8/35a/5a1ef835a79ba819774826.pdf>

⁵ https://www.unicef.org/mexico/media/1016/file/UNICEF_Derecho%20a%20la%20identidad.pdf

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf

⁷ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



administrativas: están asociadas con la complejidad que las leyes, reglamentos y procedimientos imponen a los trámites para poder acceder al registro de nacimiento, **b) las geográficas:** tienen que ver con la inaccesibilidad a oficinas del registro civil para algunas comunidades, principalmente en regiones de difícil acceso, **c) las económicas:** estas implican cuotas y costos de los trámites, así como los gastos indirectos que generan los traslados, y **d) las culturales:** que se presumen están asociadas a la falta de interés de los padres y madres para la inscripción al registro de nacimiento.

Por otro lado la **identidad de género** está definida por **los Principios de Yogyakarta** como: “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”⁸.

Por su parte, la ONU se refiere a la **identidad de género** como **la vivencia que una persona tiene de su propio género**, en el caso concreto de las personas transgénero menciona que éstas tienen una identidad de género diferente al sexo que se les asignó al nacer, ya que una persona transgénero puede identificarse con los conceptos de **hombre, mujer, hombre transgénero, mujer transgénero y persona no binaria**, o bien con otros términos como **hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa´afafine, queer, transpinoy, muxé, aria y meti**. En este sentido resulta fundamental entender que la identidad de género es un concepto diferente al de la orientación sexual, ya que las personas transgénero pueden tener cualquier orientación sexual (heterosexual, homosexual, bisexual y asexual).⁹

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), define el **transgénero** como: “un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o autoreferirse a las personas transgénero, como **mujeres trans** cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; **hombres trans** cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o **persona trans**, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la

⁸ Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, adoptados en la reunión de especialistas en derechos humanos realizada en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia del 6 al 9 de noviembre de 2006, preámbulo. Los Principios son el resultado de una reunión de expertos en la materia y gobiernos de diferentes países, y gobiernos locales como la Ciudad de México, los han adoptado como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad.

⁹ <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf>



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



categorización binaria masculino-femenino. El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual o bisexual”

Es claro que en la actualidad las personas transgénero se siguen enfrentando a múltiples formas de discriminación y violencia, lo que las coloca en situación de gran vulnerabilidad y de indefensión. La discordancia que experimentan entre su identidad de género y su sexo asignado al nacer se convierte en un problema no sólo por los maltratos y burlas de las que muchas veces son víctimas, sino debido a la carencia de la personalidad jurídica que sea acorde con su identidad genérica, lo que los lleva a ser invisibles dentro de su propio país.

Adicional a la falta de su personalidad jurídica, se tienen que enfrentar a una serie de prejuicios sociales que les impide acceder a la educación, a un trabajo formal, a tratamientos médicos, programas sociales, etc., lo que viola de forma evidente sus derechos humanos y su dignidad.

En este sentido, debemos recordar que la reforma de 2014 al Código Civil de la Ciudad de México estableció el derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su identidad de género en el acta de nacimiento, a través de un procedimiento administrativo ante el Registro Civil, tal y como lo establecen los artículos 135 Bis y 135 Ter.

Artículo 135 BIS. Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del Distrito Federal cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.

Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento.

Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 135 TER. Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, las personas interesadas deberán presentar:

- I.Solicitud debidamente requisitada;
- II.Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;
- III.Original y copia fotostática de su identificación oficial, y
- IV.Comprobante de domicilio.

El levantamiento se realizará en el Juzgado Central, se procederá de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente; si se hiciera en un Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se encuentre el acta de nacimiento primigenia para los mismos efectos anteriormente señalados.

El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.

Una vez cumpliendo (sic) el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes

Es de reconocerse que dicha reforma logró un avance sustancial respecto a la identidad de género, sin embargo, aún hay mucho más por hacer, principalmente en lo relativo a políticas públicas, planes y programas que vayan dirigidos a este sector de la población y en el que exista un verdadero reconocimiento, visibilización y se garanticen todos sus derechos.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que la Ciudad de México cuenta desde 2007, con un Programa denominado **“Registro Civil universal y gratuito para adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle y niños y niñas”** en el que intervienen como responsables del mismo, las Secretarías de Inclusión y Bienestar Social, la de Finanzas, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas de la Ciudad de México, así como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.

El objetivo de dicho programa es atender a la población que carece de un registro de nacimiento, para así, lograr la universalidad en el ejercicio de la ciudadanía y el reconocimiento de la identidad jurídica. También busca atender a los sectores de la población en situación de vulnerabilidad debido a factores económicos, sociales, culturales, de salud y educativos, cuya tramitación ordinaria resulte altamente gravosa.

Sin embargo, y sin dejar de reconocer el gran avance que implica la implementación del Programa, **resulta excluyente**, ya que va dirigido a sectores específicos como son:



I LEGISLATURA



JANNETE GUERRERO MAYA



DIPUTADA CIUDAD DE MÉXICO



adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle y niños y niñas, dejando fuera a las personas que se encuentran dentro de un sector de la población altamente vulnerable, siendo el caso específico de las personas transgénero.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

RESOLUTIVO:

PRIMERO. - El Congreso de la Ciudad de México exhorta cordial y respetuosamente a la Consejería Jurídica de la Ciudad de México a que implemente una jornada de información y orientación sobre los requisitos y el proceso que deben seguir aquellas personas que por situaciones excepcionales no fueron registradas y no cuentan con un acta de nacimiento, o no cuentan con el reconocimiento legal de su identidad de género, poniendo especial atención a las poblaciones transgénero. Así mismo se les exhorta a que durante dicha jornada se les expida la primera acta de nacimiento de manera gratuita; lo anterior con el objeto de garantizar el derecho a la identidad.

SEGUNDO. - El Congreso de la Ciudad de México exhorta cordial y respetuosamente a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, a la Secretaría de Finanzas, a la Procuraduría General de Justicia, y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todos de la Ciudad de México, así como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, a que incluyan como beneficiarios del Programa "Registro Civil universal y gratuito para adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle y niñas y niños" a personas de poblaciones transgénero, y a que den mayor difusión acerca del mismo.

ATENTAMENTE

Dip. Jannete Elizabeth
- Guerrero Maya

Dip. José Luis Rodríguez
Vicecoordinador Moreno

Dado en el Salón de Sesiones, Congreso de la Ciudad de México, Donceles, a los días **doce** días del mes de **septiembre** de **dos mil diecinueve**.

Terexa Ramos Amador
AVEN ~~XXXXXXXXXX~~

DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ UGLO
ASOCIACION PARLAMENTARIA
ENCUENTRO SOCIAL